

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00222 00

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la petición visible en pdf.156, se **CORRIGE** el inciso primero del auto de 31 de agosto hogaño en el sentido de precisar que el curador *ad litem* allí relacionado, se designó únicamente a favor de las **personas indeterminadas**, y no como quedó consignado en la citada providencia.

Notifíquese esta providencia junto con la corregida.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d64a4cbebd6f178d208cf5c172fa373bf0dc41c6ac383783841bcc630265c3**

Documento generado en 01/09/2023 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00222 00

(Auto 1 de 2)

1. Adviértase que el contenido de la valla fue incluido en el registro nacional de procesos de pertenencia (art. 375-7 del C.G.P.), como se observa en pdf.151; habiendo fenecido el término en silencio; por lo que se tiene debidamente emplazados a las personas indeterminadas acorde con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P y el canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

2. En consecuencia, se designa como Curador Ad-litem de Trino García Peña y de las personas indeterminadas al abogado Luis Fernando Moreno Narvárez identificado con cédula de ciudadanía N°94.458.407 y T.P. 264.012 quien es conocido por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso a la dirección Carrera 11 No. 66 – 53 Oficina 302 A de Bogotá, al correo electrónico asesorjuridico7@gep.com.co y al correo electrónico que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, además, que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be3e6eff6dfa86b8b47c02d0368bfaeec7781b94dd9358a0174c1dd78019e2f**

Documento generado en 31/08/2023 03:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>